



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

7754 CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE ASOCIACIONES PADRES Y MADRES ALUMNOS O ENTIDADES ASOCIATIVAS ZONA NORTE CURSO 2014-2015

La Alcaldía-Presidencia, con fecha nueve de abril de dos mil quince, dictó la siguiente resolución:

“Decreto.- Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades extraescolares dirigida a asociaciones de padres y madres de alumnos o entidades asociativas de la zona norte, curso escolar 2014-2015.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que procede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación. El Ayuntamiento de Alicante colabora en la acción educadora de la Administración a fin de elevar la calidad educativa del municipio, para ello, ofrece una serie de recursos que planifica y pone en marcha con una clara pretensión: servir como ingrediente dinamizador de la acción educadora de la ciudad, a fin de mejorar la calidad de la formación de sus ciudadanos, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, desarrollando con ello lo estipulado en los Art. 25. 1 y 25. 2. l) y m) de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

En ese sentido, la legislación autonómica, recoge la intervención de los Ayuntamientos en la vida de los centros escolares, así el Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, recoge entre otras cuestiones relativas a la participación, la necesidad de coordinar con los servicios del municipio en el proyecto educativo de cada centro.

Un agente educativo de incuestionable importancia es la familia, representada a nivel asociativo en los centros escolares a través de las Asociaciones de padres de alumnos. En la Comunidad Valenciana vienen reguladas por el Decreto 126/86, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana y sus actuaciones se recogen en el



Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, antes referido, reconociéndose les el derecho a realizar actividades y facilitándose les el uso de las instalaciones escolares.

Ambos agentes, Ayuntamiento y asociaciones de padres, confluyen en cuanto a gestión, en el Consejo Escolar del Centro, órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

La Orden de 27 de noviembre de 1984, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los Centros públicos escolares, asignando a los Consejos Escolares municipales, el facilitar su uso fuera del horario escolar para actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o asociativas. El Pleno del Consejo Escolar Municipal de Alicante, en sesión celebrada el 8 de junio 1988, delegó en los Consejos Escolares de los distintos centros las resoluciones para la utilización de los mismos fuera del horario escolar.

Ofrecer actividades lúdico-educativas que vayan dirigidas a la población escolar de la zona norte, favorece la conciliación de la vida familiar así como la integración positiva al medio social en el que se desarrollan, promoviendo con ello la rentabilidad de los espacios y recursos del entorno.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, dando cumplimiento a la normativa básica del Estado recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al igual que la Base 17ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal, se convocan las presentes ayudas.

Se ha obtenido el informe de la Intervención Municipal sobre existencia de crédito y consignación presupuestaria suficiente, documento RC con número de operación 220150004791.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por su delegación, el Concejal Delegado de Educación en virtud del apartado Primero, punto C) C.1) del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero del 2015, para la concesión



de subvenciones cuando la cuantía total de las bases no supere los CIEN MIL EUROS (100.000'-- €).

En virtud de todo lo anterior, resuelvo:

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones para el curso escolar 2014-2015, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos o Entidades Asociativas, para la realización de actividades extraescolares, en Centros Docentes de Educación Infantil y Primaria pertenecientes a la zona norte de la ciudad de Alicante, autorizar el gasto por una cuantía de quince mil euros (15.000,- €), con cargo a la partida 65 334 48912 Subvenciones Programas Educativos Planes Integrales y con sujeción a las Bases de la Convocatoria que se contienen en el texto que obra en el expediente, dónde se determina la forma y plazo de presentación de solicitudes, así como las condiciones y procedimiento para su tramitación y concesión, y a las que deberán ajustarse los participantes en la misma.

Segundo: Publicar las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a Intervención municipal y dar la publicidad oportuna a dicha convocatoria."

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS O ENTIDADES ASOCIATIVAS, QUE ORGANICEN ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, EN CENTROS ESCOLARES DEL PLAN INTEGRAL DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2014-2015.

Sumario:

- Objetivos
- Beneficiarios y ámbito de aplicación.
- Solicitudes y documentación.
- Criterios de valoración.
- Presupuesto.
- Resolución.
- Recursos.
- Obligaciones de los beneficiarios.
- Justificación de las subvenciones.
- Forma de pago.
- Reintegro.



1.-OBJETIVOS:

El objeto de las presentes bases es establecer las condiciones generales y regular la financiación por parte de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Alicante y el Plan Integral de la Zona Norte, de los proyectos para centros educativos de la zona norte de la ciudad, que realicen actividades extraescolares.

A partir de aquí se podrá llegar a:

- Ofrecer actividades alternativas o complementarias a los escolares de la zona norte de la ciudad en horario no lectivo.
- Fomentar la participación de las Ampas y otras asociaciones de la zona de manera que formen parte del desarrollo de servicios en los centros docentes que redunden en la mejora de la calidad educativa de los menores.
- Promover en los centros docentes de la zona, incorporando a la vida de los mismos, actividades que, desde el ocio y el tiempo libre, trabajen la educación en valores de tolerancia, respeto, solidaridad, convivencia, corresponsabilidad familiar.
- Rentabilizar el uso y disfrute de los espacios escolares como recurso alternativo fuera del horario lectivo.

2.-BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Podrán optar a las subvenciones que se establecen en la presente convocatoria las Asociaciones de padres y madres de alumnos/as y otras asociaciones interesadas en desarrollar actividades complementarias en horario no lectivo, en los centros de educación infantil y primaria adscritos al Plan Integral de la Zona Norte, durante el curso escolar 2014/2015.

3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud, acompañada de la documentación que a continuación se refiere, deberá presentarse, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A la instancia de solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Certificado de que la Asociación solicitante está inscrita en el censo de Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana, a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996, de la Conselleria de Cultura y Educación. En el caso que la asociación solicitante no sea el AMPA del centro, deberá tener un objetivo cultural, social o educativo y certificar que está inscrita en el registro oficial correspondiente.
2. Certificación acreditativa del acuerdo de la Asociación del que se derive el nombramiento de su representante y fotocopia cotejada del DNI del mismo.
3. Certificado del Secretario de la entidad que acredite que el representante de la misma tiene capacidad suficiente para realizar cualquier clase de domiciliación bancaria por cuenta de la misma.
4. Fotocopia de identificación fiscal de la entidad solicitante, así como los datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
5. Declaración, en su caso, de solicitud de otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de los mismos fines.
6. Certificado del Presidente del Consejo Escolar del Centro en el que se recoja la aprobación del proyecto, así como la adecuación del mismo al centro.
7. En el caso de que el AMPA no opte a subvención y delegue en una entidad asociativa, se deberá conformar por escrito, el compromiso de que durante el desarrollo de la actividad que se realice en el centro, existirán cauces de comunicación y coordinación entre ambas (AMPA y entidad asociativa que gestione la actividad). Si no hubiere AMPA debidamente constituida, la misma relación se mantendrá con el Consejo Escolar del Centro a través del director del mismo.
8. Proyecto de las actividades a desarrollar, en el que constará:
 1. Objetivos que se pretenden conseguir.
 2. Actividades concretas a desarrollar (pedagógicas y lúdicas que trabajen la educación en valores, las emociones, la creatividad, la música,...)
 3. Recursos de los que se dispone.
 4. Número de alumnos aproximado a los que va dirigida cada actividad.
 5. Horario y distribución del alumnado por edades.
 6. Presupuesto económico desglosado, con expresión de los ingresos y de los gastos, previsto para el desarrollo de la actividad.
 7. Titulación y cualificación del personal que impartirá las actividades.
 8. Persona responsable de las actividades a desarrollar.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. **El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en dicho Boletín.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos anteriormente, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud



previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Toda solicitud estará sujeta a valoración a cargo de una Comisión que se constituirá al efecto y que evaluará, mediante la aplicación de los criterios de valoración que se recogen a continuación:

- Serán valoradas aquellas solicitudes que presenten la documentación correcta y completa en el plazo establecido. De 0-10 puntos.
- Los servicios que se dirijan a enriquecer la educación el en valores positivos. De 0-10 puntos.
- Se tendrá en cuenta en la valoración, el número de beneficiarios al que va dirigido el proyecto, así como una propuesta variada que incluya amplio número de actividades y talleres educativos que se ajusten a las características de los menores de la zona. De 0-10 puntos.
- Los profesionales encargados de realizar dichas actividades deberán contar con la con la formación adecuada para trabajar con los menores. De 0-10 puntos

Las ayudas se otorgarán atendiendo al número de las entidades asociativas que presenten correctamente toda la documentación que se requiere y atendiendo a la puntuación que se recogen en los criterios de valoración.

En el caso de que en un centro no se presentara el AMPA o no existiera la misma, se otorgaría a una entidad asociativa que dirija sus actividades al mismo.

Finalizada la instrucción de los expedientes, se remitirán a la Comisión de Valoración, que estará formada por:

- Presidente: El Concejal Delegado de Educación.
- Vocales: La Jefa del Servicio de Educación o técnico en quien delegue.
 - o Un técnico del Departamento de Educación.
 - o Un representante de las asociaciones de padres de centros públicos.
 - o Un representante de las asociaciones de padres de centros concertados.



- o En el caso de participación de otras asociaciones, un representante de las mismas.
- Secretario: Un funcionario del Servicio de Educación.

5.-PRESUPUESTO.

El presupuesto destinado a subvencionar el objeto de las siguientes bases, a las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para la realización de actividades dirigidas a sufragar los gastos que se ocasionen en la puesta en marcha de la apertura de centros escolares de infantil y primaria en horario de tarde, en la zona norte de la ciudad, es de **quince mil euros (15.000,- €)**.

El citado presupuesto irá con cargo a la partida 334 – 48912 Subvenciones Programas Educativos Planes Integrales, del vigente Presupuesto Municipal.

6.- RESOLUCIÓN.

La Comisión de Valoración establecida en el punto 4, elevará propuesta motivada de resolución al órgano municipal competente, atendiendo a los criterios establecidos en el mismo punto, dentro del plazo de 3 meses que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo anterior sin que se dicte resolución o acuerdo al respecto y se realice notificación expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada.

Las resoluciones se notificarán a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y, en la misma, constarán la cuantía de la actividad subvencionada, determinando en su caso, las obligaciones accesorias a las que deba supeditarse la entidad beneficiaria.



7.- RECURSOS.

Contra el acuerdo de concesión de subvenciones cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Excmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o ser impugnado directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

Realizar la actividad subvencionada según lo previsto en la Memoria presentada por la Asociación y justificar su ejecución.

1. Facilitar cuanta información y justificaciones se le requieran por parte de la Concejalía de Educación, a través del Técnico correspondiente del Servicio de Educación, para llevar a cabo tareas de seguimiento y control.
2. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades propuestas, presentando a tal efecto la póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
3. No modificar el programa de la actividad para la que se concedió la subvención, sin la previa conformidad de la Concejalía de Educación.
4. Comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas o recursos que financien la actividad subvencionada.
5. Presentar, con las actualizaciones que correspondan, la relación nominal del alumnado que se beneficia de la actividad subvencionada.
6. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alicante
7. Presentar una memoria de fin de actividad, en la que se recoja y evalúe los resultados de la actividad subvencionada que contenga imágenes gráficas fotos, vídeos, sobre los talleres y actividades desarrolladas en papel y en formato cd.
8. Hacer constar en la publicidad que se realice, que la actividad subvencionada se realiza con la colaboración de la Concejalía de Educación y el Plan Integral Zona Norte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
9. Cumplir cuantas obligaciones se hallen previstas para el régimen de subvenciones de conformidad con la legislación vigente.



9.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La presentación de la memoria de evaluación final será antes del 29 de julio de 2015.

La justificación de los gastos mediante las facturas correspondientes, será una vez finalice la actividad desarrollada y en todo caso, antes del 15 de noviembre de 2015.

La justificación de los gastos consecuencia de la subvención deberá consistir en facturas originales, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1469/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de facturación, y demás documentos de valor probatorio, equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación económica debe referirse al periodo comprendido entre el tercer trimestre del ejercicio 2014 y los dos primeros trimestres del ejercicio 2015.

10.- FORMA DE PAGO.

El pago se realizará de la siguiente forma:

El 100% de la cantidad concedida en la subvención, una vez se justifique debidamente conforme al punto 9 de las presentes bases, mediante la presentación de los documentos justificativos o facturas de gastos correspondientes, documentación dónde se acredite el numero de alumnos que han participado en cada una de los talleres propuestos, así como de la memoria de evaluación de las actividades desarrolladas.

11.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y SANCIONES

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades percibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará



por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento del deber de realizar la justificación en plazo y forma de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicara que la asociación no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, a 14 de abril de 2015.

EL ALCALDE,
P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE
ACCIÓN SOCIAL Y EDUCACION,

EL VICESECRETARIO,

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas